

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, lunes 14 de Mayo de 1888.

Número 7,382.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 45 de 1888, por la cual se da al Gobierno una autorización.....	473
Ley 46 de 1888, que adiciona la 13 de 1886 (17 de Septiembre).....	473
Ley 47 de 1888, por la cual se concede una remuneración vitalicia.....	473
Acta de la sesión del día 4 de Mayo.....	473
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Felicitaciones.....	474
Derecho de apartado.....	474
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros.....	474
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Decreto número 461 de 1888, por el cual se hacen dos nombramientos.....	474
Decreto número 462 de 1888, en ejecución de la Ley 109 de 1887.....	475
Decreto número 465 de 1888, por el cual se suspenden las funciones de algunos empleados.....	475
BANCO NACIONAL.	
Liquidación de la cuenta de Caja del Banco Nacional el día 12 de Mayo de 1888.....	475
Balance del Mayor correspondiente al mes de Abril de 1888.....	475
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relación de los documentos de Deuda pública registrados hasta el 5 de Mayo de 1888.....	475
MINISTERIO DE GUERRA.	
Resoluciones números 215, 216 y 217.....	475
Vistas del Fiscal de la Comisión de suministros.....	476
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Ferrocarril del Cauca—Convenio por el cual se trasna una reclamación del Sr. Alejandro Micelta.....	476
Contrato celebrado con los Sres. Abraham Montalvo y Francisco J. Herrán sobre conservación de una línea telegráfica.....	476
Avisos oficiales.....	476

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO

LEY 45 DE 1888

(11 DE MAYO).

por la cual se da al Gobierno una autorización.
El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Gobierno para establecer en esta capital dos Escuelas de tejidos de algodón, de lana y de fique; y apropiarse para gastos de personal y material en el año en curso, hasta cuarenta mil pesos (\$ 40,000), que se considerarán incluidos en el Presupuesto de Gastos.
Dada en Bogotá, á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vice-presidente, JORGE HOLGUÍN—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, Mayo 11 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro de Instrucción pública,
J. CASAS RÓJAS.

LEY 46 DE 1888

(11 DE MAYO).

que adiciona la 13 de 1886 (17 de Septiembre).
El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase ampliamente al Gobierno para hacer cualesquiera operaciones de transacción, venta ó empeño, sobre los derechos que la República tiene contra la

Compañía del Ferrocarril de Panamá por la venta ó traspaso que ésta hizo de sus acciones á la Compañía del Canal interoceánico. Lo que el Gobierno hiciere en este asunto no necesita ulterior aprobación.

Art. 2.º Autorízase igualmente al Gobierno para ofrecer como garantía adicional del empréstito que debe contratar, conforme á la Ley 13 de 1886, la suma de veinticinco mil pesos anuales (\$ 25,000) que la Compañía del Ferrocarril de Panamá reconozca á favor del extinguido Estado de Panamá; y que hoy percibe directamente la Nación; y la de diez mil pesos anuales que, conforme al contrato de 22 de Octubre de 1880, se comprometió á pagar á la República la misma Compañía, por la abrogación temporal del artículo 4.º del contrato de 11 de Agosto de 1887.

El Gobierno podrá ofrecer los treinta y cinco mil pesos (\$ 35,000) á que se refiere este artículo, como garantía de pago, ó bien destinarlos al pago de los intereses y amortización del empréstito que contrate, sin necesidad de posterior aprobación.

Dada en Bogotá, á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vice-presidente, JORGE HOLGUÍN—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.
Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 11 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

LEY 47 DE 1888

(12 DE MAYO).

por la cual se concede una remuneración vitalicia.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º En atención á los importantes servicios militares prestados á la República por el General Eliaso Payán, se le concede una remuneración anual vitalicia de diez mil pesos.

Art. 2.º Por muerte del agraciado, su viuda ó hijas solteras gozarán de la mitad de esta remuneración, dividida entre ellas por partes iguales.

Dada en Bogotá, á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vice-presidente, JORGE HOLGUÍN—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Mayo 12 de 1888.
Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Ministro del Tesoro,

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

ACTA de la sesión del día 4 de Mayo de 1888.
PRESIDENCIA DEL HONORABLE DELEGATARIO PÉREZ.

Con asistencia de los HH. Delegatarios Angulo, Betancourt, Calderón Reyes, Fonseca Plazas, Goenaga, Gutiérrez, Herrera, Holguín (Jorge), Insignares Sierra, Martínez Silva (Luis), Moreno, Pérez, Roldán, Roa, Salzedo Ramón, Sarmiento y Uribe, se abrió la sesión de este día á la 1.ª p. m. Dejó de concurrir el H. Delegatario Montoya.

I

Sin variación fué aprobada el acta de la sesión precedente, y se firmó por los Oficiales superiores de la Corporación la correspondiente al día 2 del presente mes.

II

Dióse cuenta:
1.º Del orden del día;
2.º De los negocios sustanciados por la Presidencia;

3.º De dos mensajes del Excmo. Sr. Presidente de la República, con los que devuelven sancionadas y con sus antecedentes las Leyes 39 y 40 del corriente año, "aclaratoria la primera de la S.ª de 1888" y "por la cual se revoca un nombramiento," la segunda.

4.º De otro mensaje del mismo alto Magistrado, de fecha 2 del que cursa, en el que solicita un crédito para llevar á cabo ciertas mejoras materiales y de policía en la capital de la República. Este mensaje, junto con los documentos que lo acompañan, se repartió al estudio del H. Sr. Sarmiento, con término de cinco días.

III

Dada lectura al informe del H. Sr. Roldán, relativo al proyecto de ley "por la cual se aprueba un contrato" (el celebrado con el Sr. Alonso Gómez M.) se abrió el segundo debate y se puso en discusión el artículo 1.º del contrato y fué aprobado en acto secreto, por 12 balotas blancas contra 2 negras que escrutaron los HH. Delegatarios Salzedo Ramón y Goenaga. Su tenor es este:

"Art. 1.º Alonso Gómez M. da en venta al Gobierno nacional una casa de alto y bajo, de tapia y teja, con seis tiendas grandes y accesorias y su correspondiente solar, situada en uno de los ángulos de la plaza principal de la ciudad de Cartago, Departamento del Cauca, demarcada por los linderos siguientes: por el Oriente, con pieza de alto y bajo de la Sra. Carmen Vernaza y solar de las Sras Ana Joaquina y Jesús Cantera; por el Occidente con la plaza pública de dicha ciudad y casa del Sr. Dr. Anselmo Soto Arana, calle de por medio, y con casa de los herederos de la Sra. Magdalena Molinos; por el Norte, calle de por medio, con casa de la Sra. María Jesús Berra de R. y por el Sur, con piezas bajas de la Sra. María Josefa Varona y con casa del Sr. Elias Rentería. La casa en referencia está libre de todo gravamen, como se demostrará al tiempo de otorgar la escritura, y que no tiene más servidumbre que la de recibir las aguas lluvias de la casa del Sr. Elias Rentería y de las piezas bajas de la Sra. María Josefa Varona."

Igualmente fué aprobado el artículo 2.º por ocho balotas blancas contra seis negras, contadas por los HH. Delegatarios Sarmiento y Uribe. Dice:

"Art. 2.º El precio de la venta sobre que versa este contrato es el de la cantidad de diez mil pesos (\$ 10,000) que el Tesoro nacional cubrirá á Gómez M., al firmarse la escritura de compra-venta de la citada casa y sus accesorios; advirtiéndose que este contrato se celebra, teniendo en cuenta la proposición aprobada el 15 de Febrero último, por el H. Consejo Nacional Legislativo, y en vista de la legalidad del título que presente el vendedor."

Por nueve balotas blancas contra cinco negras, de que dieron cuenta los HH. Sres. Calderón y Martínez Silva, el Consejo le impartió su aprobación al artículo 3.º que se halla concebido así:
"Art. 3.º Alonso Gómez M. se obliga: 1.º á la evicción, seguridad y saneamiento de la finca en referencia, conforme á derecho; y 2.º á entregar dicho edificio y sus anexidades al empleado que para tal efecto designe el Gobierno, cuya entrega se verificará inmediatamente de aprobado este contrato por el Poder Ejecutivo."

Asimismo obtuvo el pase de la Corporación el artículo 4.º, que se inserta en seguida, por once votos blancos contra uno negro, según lo informaron los HH. Sres. Moreno y Betancourt. Se halla formulado en estos términos:

"Art. 4.º Aprobado que sea definitivamente este contrato, se elevará á escritura pública, como se ha indicado, que se otorgará en esta ciudad, la cual por lo que respecta á derechos de Notaría y registro por hallarse interesado el Fisco en el negocio, se declara comprendida en los artículos 2627, 2628 y 2672 del Código Civil nacional."

Luégo se consideró el artículo único del proyecto y se aprobó por 9 balotas blancas contra 6 negras de que dieron cuenta los HH. Delegatarios Roldán y Herrera. Dice:
"Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato."

No presentándose modificaciones ni artículos nuevos se declaró cerrada la discusión sobre la parte dispositiva y se aprobaron el preámbulo y el título. Cerrado el segundo debate de este proyecto el Consejo manifestó su voluntad de que tuviera tercero, por 10 balotas blancas contra 6 negras, resultado que publicaron los HH. Delegatarios Insignares y Fonseca Plazas.

S. E. el Presidente resolvió se pusiera en limpio bajo la inspección del H. Sr. Roldán, quien informó para segundo debate.

IV

Concibida la exposición del H. Sr. Holguín acerca del proyecto de ley sobre introducción de moneda á la ley de 0,835, se puso en discusión, en segundo debate, el artículo único del referido proyecto, á saber:

"Artículo único. Autorízase al Gobierno para que desde la publicación de esta ley, permita la introducción por las Aduanas de la República, de toda moneda legítima á la ley de ochocientos treinta y cinco milésimos (0,835) "

Razonó sobre este artículo el H. Sr. Holguín y lo combatió el H. Sr. Roldán, quien propuso lo siguiente, que fué aprobado:
"Suspéndase la discusión de este proyecto y cédese para continuarla á S. S. el Ministro de Hacienda."

No habiendo en este momento otro negocio de qué dar cuenta, S. E. el Presidente suspendió la sesión entre tanto se presentaban SS. SS. los Ministros de Gobierno y de Hacienda citados para la discusión de ciertos asuntos. Eran las 2 p. m.

V

A las 2 y 30 minutos continuó la sesión con asistencia de SS. SS. los Ministros citados; y el de Gobierno presentó á nombre de todo el Ministerio estos dos proyectos, que fueron aprobados en primer debate:

El de ley "por la cual se modifica la 153 de 1887;" y

El de ley "por la cual se concede una remuneración vitalicia." Este fué aprobado por unanimidad de 15 votos blancos, contados por los HH. Sres. Insignares Sierra y Herrera.

Informarán para segundo debate, respecto del primero, los HH. Sres. Roa y Martínez Silva, y del segundo los HH. Sres. Roldán é Insignares Sierra

VI

Aquí se trajo de nuevo á debate el artículo único del proyecto de ley "sobre introducción de moneda á la ley de 0,835" que se halla copiado arriba. Tomaron parte en la discusión SS. SS. los Ministros de Hacienda y Gobierno y los HH. Delegatarios Holguín (Jorge), Roldán y Martínez Silva (Luis). En segunda se aprobó, y cerrada la discusión sobre la parte dispositiva se consideró el preámbulo y fué negado á solicitud de la Comisión, aprobándose el título original.

Cerrado el segundo debate, el Consejo manifestó su voluntad de que tuviera tercero.

VII

Finalmente, el H. Sr. Goenaga devolvió con el informe del caso, el proyecto de ley "por la cual se da una facultad al Gobierno y se aumentan en un 25% los derechos de importación en la Aduana de Cúcuta"

VIII

A las 4 y 40 minutos p. m. se levantó la sesión.

El Presidente, JULIO E. PÉREZ—El Vice-presidente, JORGE HOLGUÍN—Los Secretarios, Roberto de Narváez—Manuel Brigard.